

TRANSCRIPCIÓN No. 162/2006

**Nueva Guatemala de la Asunción,
24 de Marzo de 2006.**

**Señores Coordinadores de Carreras
Escuela de Historia
Presente**

Señores Coordinadores:

Para su conocimiento y efectos consiguientes me permito transcribir el PUNTO TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 09/2006 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día miércoles 15 de marzo del corriente, y que literalmente dice:

“TERCERO: DICTÁMENES: 3.2 Se conoció el expediente No. 2005-435, providencia No.517-03-2006, fechado el 10-3-2006, firmado por el Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien remite el “Dictamen relacionado con Normativo de Evaluación y Promoción del rendimiento Académico de la Escuela de Historia, aprobado por su Consejo Directivo.” **EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA:** Tomar debida nota y reproducírselo a todos los Coordinadores de las diferentes carreras de la Escuela de Historia, para su conocimiento y divulgación.

NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL ACTA No. 36-99, Punto Noveno de la sesión del 10 de noviembre de 1999 y Acta No. 01/2000, Punto Tercero, Inciso 3.4 en sesión del Consejo Directivo del 12 de enero de 2000. **MODIFICADO el Capítulo VI DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA**, en el Acta No. 11-2004, Punto Octavo del Consejo Superior Universitario en la sesión del 9 de junio de 2004. **AMPLIADO Y MODIFICADO** de acuerdo al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el Punto Segundo, del Acta No. 03-2005 de sesión del 09 de febrero de 2005 de Consejo Superior Universitario.

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
JUSTIFICACIÓN Y FINES**

Artículo 1º. El presente Normativo tiene como fin fundamental, normar el proceso de evaluación y promoción del rendimiento académico del estudiante de la Escuela de Historia, inspirado en el cumplimiento de los fines generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidos en los Estatutos de la misma, Título II, Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC aprobado en el Punto Segundo, del Acta 03-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de febrero de 2005, en el Normativo General de la Escuela de Historia, Capítulo I, Artículo 3º., Capítulo VIII, Artículo 17º. Y específicamente, lo establecido en el Artículo No. 34 del Capítulo XIII del citado Normativo.

Artículo 2º. Así como adecuar, dirigir, orientar y normar todas las acciones del proceso evaluativo dentro de la Escuela de Historia, para inducir al cumplimiento de principios y técnicas acordes al desarrollo científico y pedagógico de la misma.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL NORMATIVO DE EVALUACIÓN

Artículo 3º. Son objetivos del Normativo de Evaluación, los siguientes:

- a. Contribuir a mejorar la dirección del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b. Introducir acciones que permitan hacer corresponder la actividad docente con la calidad y cantidad del aprendizaje.
- c. Establecer las directrices esenciales en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Escuela de Historia.
- d. Proporcionar los lineamientos mínimos por medio de los cuales tanto docentes como estudiantes estén informados sobre qué principios y normas rigen la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes y su respectiva promoción en la Escuela de Historia.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 4º. Son objetivos de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, los siguientes:

- a. Fortalecer en los estudiantes una actitud científica y crítica frente al estudio de los fenómenos histórico-sociales.
- b. Verificar y ponderar el nivel de asimilación consciente de los conocimientos adquiridos por el estudiante en función de los objetivos establecidos en los programas de curso y las reglamentaciones respectivas.
- c. Medir el conocimiento adquirido, la comprensión, la generalización y aplicación en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje a situaciones propias de su futura actividad profesional.
- d. Obtener los datos necesarios de carácter cualitativo y cuantitativo que permitan emitir un juicio de valor en relación al rendimiento académico del estudiante como producto de la acción docente-discente.
- e. Establecer la promoción de los estudiantes a un nivel inmediato superior.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ASIGNACIÓN

Artículo 5º. Para estar legalmente inscrito en la Escuela de Historia, los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Administración Estudiantil del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a lo que se refieren los Capítulos I, II, III, IV y VI del citado reglamento.

Artículo 6º. La asignación de los cursos se hará al inicio de cada semestre conforme a la legislación universitaria, en las fechas establecidas por la Secretaría de la Escuela y será responsabilidad del Control Académico.

Artículo 7º. La asignación de cursos se realizará de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera, respetándose los bloques de los cursos que correspondan por cada semestre y asimismo, los prerrequisitos establecidos. No se permite la asignación de cursos con traslape de horarios.

Artículo 8º. Se establecen dos tipos de asignaciones que son: a) Asignaciones normales y b) Asignaciones extemporáneas.

- a. Asignaciones Normales: Se consideran asignaciones normales aquellas que se realizan de acuerdo al calendario específico establecido por la Secretaría de la Escuela.
- b. Asignaciones Extemporáneas: Son todas aquellas que se realizan fuera de las fechas normales tomando en cuenta las inscripciones extemporáneas que establece el Departamento de Registro y Estadística. Por lo que la Secretaría de la Escuela, programará para cada semestre, una fecha de asignación extemporánea como última oportunidad para tal fin.

Artículo 9º. El traslado de inscripción de una carrera a otra y/o dentro de la Escuela de Historia, sólo podrá autorizarse previa solicitud y justificación por escrito dirigida al Departamento de Registro y Estadística.

Artículo 10º. Todo estudiante legalmente inscrito en la Escuela de Historia, tendrá derecho a asignarse y cursar la misma materia solamente en tres oportunidades. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos que se contemplan en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11º. Se considera que un estudiante se asignó una materia cuando éste ha sido asignado oficialmente en ella por parte del Control Académico, y por lo tanto la puede cursar. El estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura para que no le cuente como cursada, solicitud que deberá presentar por escrito antes del segundo examen parcial. En el caso de las asignaturas que no tienen examen parcial como los seminarios, prácticas de campo, prácticas de gabinete, práctica docente, prácticas de archivo, entre otras, deberán presentar su solicitud a más tardar en el mes de marzo para el primer semestre y en el mes de agosto para el segundo semestre. En el caso de las prácticas de campo y gabinete deberá presentarse quince días hábiles antes de iniciar la misma.

Artículo 12º. En los dos casos anteriormente citados, el estudiante sólo podrá presentar en una oportunidad su solicitud de retiro en una misma asignatura, la que deberá justificar y certificar plenamente; y será considerada en caso de fuerza mayor, tales como: migración forzada, accidentes graves, escasez de recursos económicos, hospitalización prolongada, amenazas a la seguridad personal.

Artículo 13º. En el caso de aquellos estudiantes que cursan los dos últimos años de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura tres veces, el Consejo Directivo podrá considerar el caso para permitirle cursarla una vez más, siempre que ocurra alguna de las causas establecidas en el artículo que antecede y se compruebe fehacientemente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 14º. El ciclo de docencia dentro de la Escuela de Historia, se organiza en dos semestres, comprendidos de enero a mayo y de julio a noviembre. Será el Consejo Directivo el encargado de programar las diferentes actividades a realizar en cada semestre.

Artículo 15º. Cada una de las carreras que son impartidas en la Escuela de Historia se registrarán por el Normativo de Área respectivo, aprobado por los entes superiores correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 16º. Cada semestre los profesores tendrán la obligación de entregar a los estudiantes el programa del curso que imparten durante los primeros quince días de haberse iniciado el mismo, el cual deberá incluir el calendario de las diferentes actividades de evaluación a realizar durante el semestre. El programa deberá elaborarse de acuerdo a las normas técnicas que exige la planificación didáctica.

Artículo 17º. Los programas de los cursos que se imparten en la Escuela de Historia, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Datos de identificación en donde se ubiquen: nombre de la institución, unidad académica, área, carrera, semestre, año y nombre del profesor.
- b. Descripción del curso, donde se proporcione una breve explicación del contenido a desarrollar en el curso y el prerrequisito si el mismo lo tuviere.
- c. Objetivos del curso, subdivididos en objetivos generales y objetivos específicos.
- d. Contenido del curso, en donde se presente el elemento esencial de estudio. Los bloques de contenidos deberán de integrar una verdadera unidad en calidad y cantidad y con carácter científico.
- e. Procedimientos y Técnicas Didácticas. Se deberán indicar las principales técnicas didácticas a emplear en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f. Formas de Evaluación. Debe expresarse en forma clara y precisa, en cuanto a las actividades que se evaluarán en el curso y su ponderación respectiva, respondiendo a los criterios de los objetivos y contenidos a desarrollar dentro del curso. En el programa del curso, deberá expresarse el valor numérico de cada una de las actividades a evaluar durante el semestre.
- g. Fuentes de Consulta. Comprenderá la bibliografía física y general, así como otras fuentes de información que disponga el estudiante como elementos de consulta del curso.

Artículo 18º. La función principal del programa de curso, será el de servir de guía para el desarrollo del trabajo docente, asimismo, de orientación al estudiante sobre las particularidades del curso y las actividades que deberá de cumplir en función del dominio de los contenidos del mismo.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES CAPÍTULO I ESCALA DE CALIFICACIÓN

Artículo 19º. De acuerdo a lo establecido en el artículo 34, del Capítulo XIII del Normativo General de la Escuela de Historia; la escala de calificación será de 80% de zona y 20% de la prueba final dentro de la Escala de 0-100 puntos. En el caso de las carreras de postgrado, estas se regirán por lo que establece el Normativo General de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 20º. La escala para la calificación de la zona será sobre la base de 80 puntos, distribuidos de acuerdo a las características de cada curso y en diferentes actividades debidamente planificadas. Para el caso de los estudios de postgrado, se utilizará la tabla de códigos respectiva.

Artículo 21º. Para la ponderación de las diferentes actividades que conforman la zona, la escala de calificación será no menor de 05 ni mayor de 15 puntos.

Artículo 22º. Quedan establecidas dos pruebas parciales de quince (15) puntos cada una, para un total de treinta (30) puntos de zona, los que quedarán consignados en los programas de curso correspondientes. Estas pruebas serán calendarizadas por la administración y efectuadas en un período normal de clase, respetándose las fechas establecidas para el efecto. La prueba final de semestre tendrá un valor de veinte (20) puntos netos dentro de la escala 0 a 100 puntos.

Artículo 23º. Para la calificación de los cursos Teóricos se aplicará lo establecido en los artículos 19º, 20º, 21º, y 22º, de este Normativo.

Artículo 24º. Para la calificación de los cursos teórico-prácticos, como el caso de las prácticas de campo, gabinete, prácticas históricas, prácticas antropológicas, práctica docente y otros, se calificarán dentro de la escala de 0-100 puntos, ponderándose de acuerdo a sus propias características y según su propia reglamentación. Para el caso de los seminarios, éstos se calificarán con la escala de 0-100 puntos distribuidos en diferentes actividades, según las etapas en que sean planificados. La promoción o no promoción de éstos, se indicará con Aprobado o Reprobado. Los cursos prácticos y los seminarios no están sujetos a recuperación. Los profesores encargados de prácticas de campo, de gabinete, de archivos, prácticas históricas, prácticas antropológicas, seminarios y práctica docente, quedan obligados a enviar ante las autoridades respectivas, un informe escrito y detallado de los productos finales de investigación y de las actividades realizadas con los estudiantes a su cargo.

CAPÍTULO II DE LA ZONA

Artículo 25º. Se entiende por zona el valor numérico de todas aquellas actividades académicas programadas en un curso (con valor y ponderación válida de manera acumulativa), con fines de promoción.

Artículo 26º. Constituyen la zona, todas aquellas actividades, trabajos teóricos o prácticos, ejercicios escritos, comprobaciones de lectura, pruebas parciales y otras actividades que de acuerdo a las características de los cursos, se planifiquen con el fin de comprobar los resultados obtenidos por los estudiantes en el transcurso y durante el desarrollo del curso.

Artículo 27º. El período normal de tiempo para fijar y realizar trabajos de zona, comprenderá el número de períodos programados por semestre. Todo trabajo entregado fuera de las fechas programadas en cada curso por el catedrático, será rechazado sin derecho a recuperar los puntos asignados y perdidos. No está permitido asignar trabajos de zona que no se hayan programado con la debida antelación. Todos los trabajos y/o actividades realizadas por los estudiantes deberán ser devueltos por el catedrático, debidamente corregidos y calificados en un tiempo que no exceda los quince días hábiles.

Artículo 28º. Todo catedrático está obligado a llevar un control estricto de asistencia y de las actividades a realizar para la acumulación de zona de cada estudiante. El Departamento de Control Académico le hará entrega del formato con el listado oficial para el control de calificaciones de zona, teniendo el cuidado de mantenerlo al día, cuando le sea requerido.

Artículo 29º. Todo estudiante podrá acumular un total 80 puntos de zona, de acuerdo a la escala de calificación establecida; sin embargo, sólo tendrá derecho a someterse a examen final o de recuperación, cuando haya acumulado un mínimo de 41 puntos de zona.

Artículo 30º. La zona tiene validez únicamente para tener derecho a examen final y para la primera y segunda recuperación, al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo el mismo, para acumular una nueva zona.

Artículo 31º. Los catedráticos quedan obligados a dar a conocer la zona acumulada por los estudiantes, en el momento que les sea solicitada; asimismo, la zona total antes de la realización del examen final. Queda prohibido realizar cualquier cambio o alteración en el cuadro de zonas por parte del catedrático, después de haber entregado el reporte de calificaciones al Departamento de Control Académico.

Artículo 32º. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la revisión de sus trabajos y calificaciones de zona, previa solicitud verbal al catedrático, si pasado cinco días ésta no es concedida, deberá hacer su solicitud por escrito debidamente justificada, ante el Coordinador o Encargado de la Carrera respectiva.

TÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

Artículo 33º. Los exámenes deben ser concebidos como actividades específicas, cuya finalidad es determinar el aprovechamiento del estudiante con relación a los objetivos, contenidos, técnicas y actividades preestablecidas en el curso.

Artículo 34º. Los exámenes que se practiquen en la Escuela de Historia, son de los tipos siguientes:

- a. **Parciales:** tienen como objeto determinar el grado de avance de un estudiante dentro de un curso proceso, tanto en la teoría como en la práctica. Deberán realizarse dos por semestre y realizarse de acuerdo a la programación específica elaborada por las autoridades de la Escuela. Estas pruebas tendrán un valor de 15 puntos cada una, correspondientes a la zona y no podrán ser mayor ni menor a lo establecido.
- b. **Finales:** son aquellos exámenes de fin de curso, que ponen a prueba la preparación de los estudiantes y legaliza la promoción a cursos más avanzados de cada carrera. Estos se realizarán de acuerdo al calendario oficial establecido por la Secretaría y tendrán un valor de 20 puntos.
- c. **De Recuperación:** que proporcionan al estudiante una nueva oportunidad de demostrar su dominio del curso. Cuentan con dos oportunidades: primera y segunda, establecidas en calendario oficial, teniendo un valor de 20 puntos.
- d. **Extemporáneos:** que por motivos plenamente justificados se realizan fuera de las fechas programadas para exámenes parciales y finales. Esta disposición no incluye los exámenes de recuperación que serán intransferibles, teniendo el estudiante que someterse en las fechas establecidas.
- e. **Extraordinarios o por Suficiencia:** Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado la formación en el campo de la materia y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar la asignatura. El estudiante sólo podrá someterse a este examen cuando no se haya asignado o cursado la materia que solicita aprobar.
- f. En el caso de los exámenes de postgrado se regirán de acuerdo a los normativos e instructivos específicos.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES O PRUEBAS PARCIALES

Artículo 35º. Los exámenes parciales se realizarán bajo la responsabilidad directa del catedrático del curso, respetando el calendario emitido por las autoridades respectivas. No se permite el traslado de fechas ni horarios establecidos en dicho calendario.

Artículo 36º. Los exámenes parciales consistirán en dos pruebas escritas o bien la modalidad que escoja el catedrático del curso, de acuerdo a las características del mismo con un valor de quince (15) puntos cada uno, y tendrán derecho a sustentarla los estudiantes que cumplan con el 80% de la asistencia a las clases impartidas antes de la prueba.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 37º. Los exámenes de fin de curso son aquellos que se realizan al final de cada semestre y deberán ser debidamente programados y divulgados por las autoridades competentes.

Artículo 38º. Los exámenes de fin de curso, consistirán en una prueba escrita u otra modalidad de acuerdo a las características del curso. Esta prueba debe contemplar aspectos de lo desarrollado en el curso de acuerdo a los contenidos del programa. Los mismos estarán bajo la responsabilidad del catedrático y deberán de realizarse de acuerdo al calendario establecido. Los exámenes de fin de curso tienen un valor de 20 puntos dentro de la escala de 0-100.

Artículo 39º. Las pruebas escritas deberán ser elaboradas con claridad y objetividad de acuerdo a las normas y principios pedagógicos que se exigen en estos cursos. Cada catedrático será responsable de cumplir con los requisitos mínimos de la prueba que elabore.

Artículo 40º. Para que un estudiante tenga derecho a someterse a examen final, deberá obtener un mínimo de 41 puntos de zona y haber asistido a 80% de las clases servidas durante el semestre. Todo estudiante tiene derecho a conocer su zona, previo a someterse al examen final.

Artículo 41º. No se podrá dar por aprobado un curso si el estudiante no se presenta al examen final, aunque el mismo ya lo tenga aprobado con zona.

Artículo 42º. El catedrático deberá reportar los resultados de los exámenes y notas de promoción final, en los cuadros elaborados para el efecto, debiendo entregarlos al encargado o encargada de Control Académico, en un término no mayor de ocho días después de efectuada la evaluación.

Artículo 43º. El Departamento de Control Académico o a quien corresponda, queda obligado a publicar los resultados de fin de curso, en el lugar respectivo inmediatamente después de haber sido entregados por los catedráticos.

Artículo 44º. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de las actividades de evaluación y de exámenes cuando considere que las notas otorgadas no corresponden al desempeño académico alcanzado ni a las respuestas dadas en las pruebas de evaluación. Para ejercer este derecho el estudiante deberá solicitarlo por escrito al profesor dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se den a conocer los resultados, este a su vez, deberá practicarlo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 45º. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, este podrá acudir ante el Coordinador de Carrera a manifestar por escrito los motivos de su inconformidad. El Coordinador de Carrera solicitará al

docente el examen y/o actividades de evaluación, así como los criterios de calificación, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 46º. El Coordinador de Carrera procederá a designar a un profesor para que en presencia del estudiante se realice la revisión. El profesor designado deberá dar su dictamen por escrito en un máximo de tres días hábiles posteriores a la revisión. Será el Coordinador de la Carrera respectiva, quien notifique por escrito al estudiante de la resolución emitida en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a dicha resolución.

Artículo 47º. Todo resultado de revisión que implique cambios de calificación una vez firmadas las Actas de Exámenes Finales, deberá ser enviado al Consejo Directivo firmado por el Coordinador de Carrera y el catedrático del curso. Si no se resolviera el problema con la mediación del Coordinador, éste será enviado ante el Consejo Consultivo de Área, para su aprobación final y cursado al Consejo Directivo para su dictamen y efectos consiguientes.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE RECUPERACION

Artículo 48º. Son aquellos exámenes equivalentes al examen final, que se efectúan en fechas posteriores, con el fin de dar al estudiante nuevas oportunidades de aprobar el curso. Se establecen dos oportunidades para realizar los exámenes de recuperación, los cuales deberán de programarse por la Secretaría de la Escuela de Historia, posterior a la conclusión de cada semestre.

Artículo 49º. Todo estudiante tendrá derecho a dos oportunidades de examen de recuperación, para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala y asignado en la Escuela de Historia.
- b. Haber cancelado los derechos de exámenes correspondientes anterior a la fecha de la realización de la prueba o bien el día en que se realizará la misma.
- c. Haber cursado la materia y tener mínimo de 41 puntos de zona.
- d. Haberse asignado el curso a recuperar en el Departamento de Control Académico.

Artículo 50º. Los exámenes de recuperación tendrán un valor de 20 puntos en la escala de 0-100. Quedará aprobado un curso cuando se obtenga un resultado no menor de 61 puntos al sumar la zona acumulada más el resultado de la prueba de recuperación.

Artículo 51º. Los cursos prácticos, teórico-prácticos y los seminarios por sus propias características, no están sujetos a recuperación.

Artículo 52º. Los exámenes de recuperación deben ser elaborados por el catedrático del curso, quedando bajo su responsabilidad directa todo lo concerniente a los mismos. Estos deberán de efectuarse en las fechas programadas por la Secretaría y observarse que se cumplan todos los requisitos que se establecen en el Artículo 49º de este Normativo.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES O PRUEBAS EXTEMPORÁNEAS

Artículo 53º. Se consideran exámenes extemporáneos aquellos exámenes parciales o finales que se administren a estudiantes fuera de las fechas programadas y que estén debidamente justificados y con previa

solicitud por escrito ante el Coordinador respectivo, que cuenten con el visto bueno del catedrático del curso y que se adjunten las pruebas que evidencien plenamente las razones por las cuales se solicita este tipo de examen.

Artículo 54º. No procede la solicitud de exámenes extemporáneos después de transcurridos ocho días hábiles de efectuadas las pruebas de acuerdo al calendario oficial. Tampoco con fecha posterior al cierre de cada semestre.

Artículo 55º. Será el catedrático de curso el único autorizado a realizar este tipo de exámenes, siempre y cuando cuenten con el visto bueno del Coordinador respectivo y haber cumplido con todos los requisitos establecidos en este Normativo, debiendo informar por escrito al Coordinador y asimismo, el Control Académico cuando así proceda.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS O POR SUFICIENCIA

Artículo 56º. Los exámenes por suficiencia son aquellos exámenes extraordinarios y excepcionales que se realizan a solicitud expresa de un estudiante para aprobar un curso fuera de las fechas establecidas en la evaluación ordinaria, siempre y cuando se cumpla con lo establecido con el Artículo 34º., inciso e) de este Normativo.

Artículo 57º. Los exámenes por suficiencia deberán explorar el contenido total de un curso y demostrar la plena habilidad y dominio del mismo por parte del estudiante y solamente podrá ser autorizado por el Consejo Directivo a aquellos estudiantes que tengan un promedio de 75 puntos en los cursos ya aprobados de la carrera respectiva. El Consejo Directivo será quién nombre a dos (2) examinadores especializados en la materia del curso – priorizando al catedrático titular del mismo - y sólo procederá en los siguientes casos:

- a. Por migración o beca.
- b. Adaptación a planes de estudio en el caso de estudiantes que solicitan equivalencias y no puede ser plenamente comprobada la capacidad y dominio sobre el contenido del curso en base a programas y contenidos mínimos
- c. Cuando un estudiante considere que tiene pleno dominio de la materia y desee someterse a este tipo de examen extraordinario y excepcional

Artículo 58º. En los exámenes por suficiencia no cuenta ningún valor de zona por ser únicos y para su aprobación se necesita obtener un mínimo de 80 puntos. El estudiante deberá presentar una solicitud expresa al Consejo Directivo fundamentando las razones de su solicitud. El estudiante solo podrá solicitar el examen por suficiencia de un curso una vez en el ciclo académico correspondiente, en caso de reprobalo deberá esperar al siguiente año para tener derecho a solicitarlo nuevamente. Previo a la realización de la prueba el estudiante cancelará Q.50.00 en Tesorería, por derecho a examen.

Artículo 59º: El examen por suficiencia consta de dos partes:

- a. Oral, que consistirá en preguntas directas sobre el contenido general del curso por parte de los examinadores.
- b. Escrito, que se realizará en base a una prueba escrita elaborada por los examinadores y/o examinador

La calificación final se obtendrá del promedio de las calificaciones de la prueba oral y escrita, teniendo un valor cada una de 50 puntos netos. De lo actuado rendirán informe los examinadores y/o examinador presentando un

informe resumen y adjuntando la prueba escrita practicada y el recibo de pago correspondiente, la Secretaria Académica levantará el acta respectiva y la elevará al Consejo Directivo para su trámite correspondiente.

Artículo Transitorio: El examen por suficiencia del Idioma deberá ser solicitado por estudiantes con cierre de pensum en la carrera respectiva. El requerimiento de 75 puntos de promedio de los cursos aprobados, no aplica para el examen por suficiencia del curso de Idioma. Se nombrará un solo profesor para la aplicación de dicho examen.

CAPÍTULO VII CONTROL Y SANCIONES

Artículo 60º. Toda aplicación de pruebas deberá contar con las condiciones necesarias para evitar el fraude durante su ejecución. El catedrático tendrá la obligación de velar por el orden y disciplina necesaria durante la aplicación de cualquier examen, para lo cual tendrá la potestad para sancionar a quien sorprenda en acto fraudulento o en actitud que conduzca a la pérdida de la objetividad de la prueba.

Artículo 61º. Todos los estudiantes de la Escuela de Historia, están en la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título VIII, Capítulo I, Artículos 144, 145 y 149 y todo lo preceptuado en el Reglamento de Administración Estudiantil.

Artículo 62º. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes que sean sorprendidos en actos fraudulentos, son las mismas que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos, Título VIII, Capítulo I, Artículo 146º y lo correspondiente al Artículo 147º.

Artículo 63º. Para la imposición de sanciones por actos fraudulentos durante el transcurso de cualquier examen, sólo la podrá aplicar el catedrático del curso, que de acuerdo a la gravedad de la falta, podrá consistir en:

- a. Llamada de atención verbal
- b. Amonestación privada
- c. Suspensión y anulación de examen

Artículo 64º. Cuando exista reincidencia o bien una falta mayor, el catedrático deberá comunicarlo por escrito ante el Coordinador respectivo, para que se proceda a solicitar la imposición de la sanción del caso, ante el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147º. Título VIII, Capítulo I, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN

Artículo 65º. Para efectos de promoción, una asignatura se considera aprobada cuando el estudiante logre obtener un mínimo de 61 puntos dentro de la escala de 0-100 puntos, que incluyen la zona y el examen final, excluyendo lo establecido en el Artículo 58º y lo correspondiente a los postgrados.

Artículo 66º. Los cursos que se evalúan de acuerdo a sus propias características, como el caso de Seminarios, cursos teóricos-prácticos y prácticos se consideran aprobados cuando el estudiante haya cumplido con el 80% de las actividades programadas, incluyendo el 80% de la asistencia. La calificación otorgada será de APROBADO O REPROBADO:

Artículo 67º. En el caso de los cursos como práctica docente, prácticas de gabinete, prácticas de campo y prácticas de archivo y otros, para efectos de su evaluación y promoción se registrarán de acuerdo a sus propios Normativos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 68º. Los exámenes extraordinarios o por suficiencia se aprobarán con una calificación mínima de 80 puntos.

Artículo 69º. Las Prácticas serán de carácter obligatorio y se registrarán por el Normativo específico de cada carrera, requisito de cierre de pensum según su duración y complejidad.

CAPÍTULO II REGISTRO DE EVALUACIÓN

Artículo 70º. Cada catedrático llevará un registro de calificaciones en el cuadro específico elaborado por el Departamento de Control Académico, con el listado oficial de los alumnos que tienen asignado el curso, en el cual deberá consignar todas las calificaciones de cada estudiante, siendo el responsable directo de su control y manejo. En este cuadro deberán registrarse todos los punteos de las actividades de zona, exámenes parciales y examen final y asimismo, realizarse el promedio respectivo con la nota de promoción final.

Artículo 71º. La Secretaría de la Escuela, a través del Control Académico, emitirá un cuadro especial con el listado de alumnos asignados por curso, en el cual cada catedrático deberá reportar los resultados finales, consignando la zona acumulada, nota de examen final y la nota de promoción respectiva. Este reporte deberá ser entregado al Control Académico, en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la realización de la prueba final, adjuntando copia del cuadro de desglose de notas acumuladas durante el semestre.

Artículo 72º. Después de la entrega de las calificaciones finales al Control Académico para la elaboración de las Actas de Exámenes Finales, no se permitirá ningún cambio ni alteración de resultados. El Control Académico de la Escuela será el encargado de dar a conocer los resultados finales a los estudiantes, de la manera más conveniente.

Artículo 73º. Cada catedrático queda obligado a entregar los resultados finales del curso que sirve, ocho días después de realizada la prueba; asimismo a firmar las actas de exámenes finales en el tiempo estipulado por la Secretaría de la Escuela. Cuando por cualquier razón existiera problema con los resultados de exámenes finales o bien con la firma de Actas de Examen, será el Consejo Directivo quien dictamine lo procedente.

Artículo 74º. Serán sancionados por la autoridad competente, los catedráticos que incumplan con las disposiciones relativas al control responsable de calificaciones, manejo de notas, exámenes y entrega de resultados de acuerdo a las disposiciones emanadas de las autoridades respectiva.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 75º. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades correspondientes, velar porque se cumplan todas las disposiciones contenidas en este Normativo.

Artículo 76°. Todas las normas contenidas en este Normativo, son aplicables en todas las carreras que se sirven en la Escuela de Historia, por lo que todos sus miembros quedan sujetos a las mismas.

Artículo 77°. Cualquier asunto no previsto en el presente Normativo será resuelto por el Consejo Académico en primera instancia y ratificado o denegado por el Consejo Directivo de la Escuela.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78°. Todas las normas contenidas en este Normativo entrarán en vigencia inmediatamente después de haber sido conocidas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario, y publicadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

Artículo 79°. Será la Unidad de Planificación y Coordinación Académica y las Coordinaciones de Carrera con el aval del Consejo Directivo, los encargados de dar a conocer y velar porque se aplique el presente Normativo.”

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

***Lic. Oscar A. Haeussler Paredes
Secretario Académico***

/vymo
c. c. *Unidad de Planificación
Control Académico
Archivo*